

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029730

NIG: [REDACTED]

Procedimiento Abreviado 1 [REDACTED]/2025 GRUPO 2

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. EMILIO LUIS BELINCHON ALVAREZ, [REDACTED]
13, nº C.P.:28012 Madrid (Madrid)

Demandado/s: DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA Nº 2 [REDACTED] 2025

En Madrid, a 29 de septiembre de 2025.

El Ilmo. Sr. D. JÉSUS TORRES MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 11 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 1 [REDACTED] 2025 y seguido por el procedimiento abreviado en el que se impugna: RESOLUCION DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025, QUE ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DE 16 DE JULIO DE 2024, POR LA QUE SE IMPONE LA SANCON DE 501 EUROS -EXPTE [REDACTED] 2024-

Son partes en dicho recurso: como recurrente DON [REDACTED] representada y dirigida por el Letrado DON EMILIO LUIS BELINCHON ALVAREZ y como demandada DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID, representada y dirigida por la Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO. - Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la Administración demandada la remisión del expediente. A dicho acto de la vista compareció la parte recurrente, afirmando y ratificándose la recurrente en su demanda.

TERCERO. - En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid, de fecha 11 de marzo de 2025, que acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 16 de julio de 2024, por la que se impone la sanción de 501 euros -expte 2[REDACTED]2024-

Los hechos que motivan la decisión impugnada se contemplan en el punto primero de los HECHOS en los siguientes términos:

"(...) Por la resolución citada se acordó imposición de sanción de multa por promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal hay contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el periodo de tiempo permitido por su visado o autorización (...)"

SEGUNDO. - La parte recurrente ejercita pretensión de nulidad de la actuación administrativa impugnada.

Se señalan los siguientes hechos:

Que es cónyuge de la madre del ciudadano extranjero respecto del cual realizó la carta de invitación, [REDACTED]

Que resultaba de aplicación, en el momento de inicio del expediente sancionador, el R.D 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España.

Que no ha existido ninguna acción encaminada a mantener al hijo de su esposa en situación de irregularidad y promover la irregularidad, habida cuenta de que desde el primer momento se ha puesto en conocimiento de la Administración su deseo de regularizarse lo cual se inició dentro del periodo de regularidad del invitado.

Que en vía administrativa formulo las correspondientes alegaciones.

Que como obra en el expediente, la persona invitada solicitó su autorización de residencia en fecha 21 de diciembre de 2023, como descendiente menor de 21 años del cónyuge de madre, dentro del periodo de 90 días de estancia legal en España, ya que su entrada en territorio español tuvo lugar en fecha 13 de octubre de 2023, que fue denegada mediante resolución de fecha 19 de febrero de 2024, por no haber aportado el certificado de nacimiento debidamente apostillado en tiempo y forma tras haber sido requeridos por la Delegación de Gobierno en Madrid, el cual no se pudo obtener debido a motivos burocráticos, sin que dicha resolución adquiriera firmeza, antes de que fuera iniciado el acuerdo sancionador, el citado recurso de reposición contra la denegación de la residencia fue desestimado,

Que una vez esta parte obtuvo el certificado de nacimiento debidamente legalizado fue presentada nueva solicitud de residencia como familiar de ciudadano de la UE, en fecha 1 de abril de 2024, anteriormente a que fuera iniciado el acuerdo sancionador de imposición de multa, con lo que la situación a efectos de regularidad del hijo de la esposa de mi representado era total hasta esa fecha, es más no estuvo en situación de irregularidad en ningún momento.

Que en fecha 15 de abril de 2024 fue concedida la autorización de residencia a [REDACTED] hijo de la esposa del Sr. [REDACTED]

TERCERO. - Por la Abogacía del Estado se interesa la desestimación del recurso al entender que la resolución impugnada es conforme a derecho y en base a los propios fundamentos que contiene.

CUARTO. - EL art. 53.2.c) de la Ley Orgánica de Extranjería 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social, tipifica como infracción grave promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el periodo de tiempo permitido por su visado o autorización.

Señala la Administración demandada que el recurrente invitó a [REDACTED] no abandonando este último el país en la fecha legalmente establecida para ello, consintiendo su empadronamiento en el domicilio citado, mostrando [REDACTED] la voluntad de permanecer en el país aun habiendo expirado el tiempo reglamentario de 90 días, tramitando la Solicitud de Residencia de Familiar Comunitario en fecha 21/12/2023.

En el presente supuesto consta en el procedimiento los reiterados intentos de regularización del ciudadano extranjero, hijo en minoría de edad de su cónyuge, mientras permanecía invitado en su vivienda, dentro del tiempo en que estaba autorizado, así como la posterior autorización de residencia en España, en fecha 15 de abril de 2024, por lo que procede a íntegra estimación del recurso interpuesto.

QUINTO. - Sin que proceda condena en las costas causadas.

Vistos los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación este Tribunal dicta el siguiente

FALLO

CON ESTIMACION DEL PRESENTE RECURSO 1 [REDACTED] DE 2025 INTERPUESTO POR DON [REDACTED], REPRESENTADA Y DIRIGIDA POR EL LETRADO DON EMILIO LUIS BELINCHON ALVAREZ, CONTRA LA RESOLUCION DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025, QUE ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DE 16 DE JULIO DE 2024, POR LA QUE SE IMPONE LA SANCION DE 501 EUROS -EXPTE 2 [REDACTED] 2024-, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO. - DECLARAR QUE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RECURRIDA ES DISCONFORME A DERECHO, POR LO QUE DEBEMOS ANULARLO Y LO ANULAMOS, DEBIENDO PROCEDER A LA DEVOLUCION DE LA CANTIDADES EN SU CASO INGRESADAS, MAS LO INTERESES LEGALES DESDE SU INGRESO.

SEGUNDO. - SIN EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndoles que deberá constituir depósito de 50 euros. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2794-0000-94-0178-25 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo

que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento e que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y de no encontrarse dentro de los supuestos de exención indicados en el artículo 4 del mismo texto legal, deberá presentar el **justificante del pago de la tasa** con arreglo al modelo oficial 696 recogido en la *“Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación”*, debidamente validado, bajo apercibimiento de no dar curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada. La falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras este requerimiento, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. D. JESÚS TORRES MARTÍNEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.